MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA DE 27 FEBRERO 2002, SUSCRITO EN SANTIAGO EL 4 DE OCTUBRE DE 2012".

SANTIAGO, 11 de junio de 2013.-

M E N S A J E Nº 016-361/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Italia de 27 febrero 2002, suscrito en Santiago el 4 de octubre de 2012".

I. ANTECEDENTES

En el curso de la tramitación en el H. Congreso Nacional del Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República Italiana, suscrito en Roma el 27 de febrero de 2002, se estimó necesario celebrar un Protocolo Adicional al mismo, con el objeto de normar la situación de las sentencias de extradición dictadas en rebeldía, haciendo compatible el indicado Tratado con las reformas introducidas en la legislación penal de los respectivos países.

Es así como ambas Repúblicas firmaron el 4 de octubre pasado el Protocolo Adicional a dicho instrumento internacional que se somete, por el presente mensaje, a la aprobación constitucional de rigor.

II. CONTENIDO DEL PROTOCOLO

El Protocolo Adicional, consta de un Preámbulo, que da cuenta del interés de los Gobiernos de las indicadas Repúblicas por

regular la aplicación del Tratado de Extradición, celebrado entre ellas en el año 2002, respecto a las sentencias pronunciadas en rebeldía, y dos Artículos, el primero de ellos que contempla la disposición sustantiva relativa a las sentencias en rebeldía y el segundo la cláusula final, que prevé la entrada en vigor, aplicación y duración del indicado Protocolo Adicional.

En efecto, el Artículo 1 dispone que cuando una Parte solicite a la otra la extradición de una persona condenada en rebeldía, la extradición será concedida si la Parte requirente demuestra que el propio ordenamiento prevé instrumentos idóneos que asegure, a la persona condenada en rebeldía de quien se solicita la extradición, el derecho a la impugnación de la sentencia de condena o el derecho a un nuevo proceso, en caso que la persona a extraditar no haya tenido conocimiento efectivo del proceso. Esta disposición del Protocolo Adicional complementa el Tratado de Extradición ya mencionado, constituyendo así una garantía que en su aplicación se salvaguardarán los derechos de la defensa.

Por su parte, el Artículo 2 establece que el Protocolo Adicional entrará en vigor el primer día del segundo mes sucesivo a aquel del intercambio de los instrumentos de ratificación, que se aplicará también a los pedidos de extradición aún pendientes y que éste permanecerá en vigencia mientras lo esté el ya referido Tratado de Extradición.

En mérito de lo expuesto, y teniendo presente que este instrumento viene a complementar el Tratado de Extradición suscrito con la República Italiana el 27 de febrero de 2002, ruego a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Italia de 27 febrero 2002, suscrito el 4 de octubre de 2012”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia